NEPR

Received:

Oct 2, 2026

10:41 AM

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR en Representación del consumidor Antonio Ortiz Cuevas Querellante v. **LUMA ENERGY, LLC y LUMA ENERGY SERVCO, LLC** Querellada	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0349 **ASUNTO: INCUMPLIMIENTO CON LA LEY DE TRANSFORMACIÓN Y ALIVIO ENERGÉTICO, LEY 57-2014, SEGÚN ENMENDADA, Y LA LEY DE POLÍTICA PÚBLICA ENERGÉTICA, LEY NÚM. 17-2019.**

MOCIÓN ALLANÁNDONOS A SOLICITUD DE DESESTIMACIÓN PRESENTADA POR LA PARTE QUERELLADA Y SOLICITUD DE CIERRE Y ARCHIVO, SIN PERJUICIO.

AL HONORABLE NEGOCIADO:

Comparece la Oficina Independiente de Protección al Consumidor de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, "OIPC"), en representación de la parte Querellante **Antonio Ortiz Cuevas**, por conducto del abogado que suscribe, quien muy respetuosamente EXPONE, ALEGA y SOLICITA:

1. El 7 de agosto de 2026, la OIPC presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público (en adelante, Negociado) la Querella de epígrafe, debido al incumplimiento de la Querellada (en adelante, LUMA) con la Ley de Transformación y ALIVIO Energético, Ley Núm. 57-2014, según enmendada, así como con la Ley de Política Pública Energética, Ley Núm. 17-2019, según enmendada.

2. El 10 de agosto de 2026, la OIPC le notificó a la parte Querellada, mediante correo electrónico, tanto la Querella como la Citación del presente caso. Lo anterior, conforme a las disposiciones de la Sección 3.2-A de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, Ley Núm. 38-2017, según enmendada.
3. A esos efectos, el mismo 10 de agosto de 2026, la OIPC presentó una Moción ante este Negociado intitulada; *Moción Notificando Querella A La Parte Querellada Mediante Correo Electrónico.*
4. Por su parte, durante este mismo día, el Negociado de Energía notificó a las partes del epígrafe d esta Querella, la *Designación de Oficial Examinador.*
5. Posteriormente, el 27 de agosto de 2026, la parte Querellada presentó una moción intitulada; *Moción en solicitud de prorroga para presentar alegación responsiva.*
6. Eventualmente, el 16 de septiembre de 2026, la parte Querellada presentó otra moción intitulada; *Moción De Desestimación Por Haberse Tornado La Controversia En Académica,* alegando en síntesis que el 14 de septiembre de 2026, visitó la propiedad del Querellante, realizó las mejoras necesarias y ajustó el voltaje correspondiente.
7. Por todo lo antes informado, la OIPC, se allana a la solicitud de desestimación presentada por la parte Querella y solicita respetuosamente que, el cierre y archivo de la presente Querella, sea ***Sin Perjuicio***.

POR TODO LO CUAL, se solicita de este Honorable Negociado, tome conocimiento del presente escrito, lo declare ha lugar, ordene el cierre y archivo de la presente Querella Sin Perjuicio y/o cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE sometido, hoy **2 de octubre de 2026**.

CERTIFICO, haber enviado copia fiel y exacta del presente escrito al Lcdo. José Rodríguez Guzmán, a su correo electrónico **jose.rodriguezguzman@lumapr.com**.

OIPC
✉ 500 Ave. Roberto H. Todd
San Juan, P.R. 00907-3941
☎ 787.523.6962

Lcdo. Kevin Mercado Vallespil
RUA: 22660
268 Ave. Muñoz Rivera
Edificio World Plaza
San Juan, P.R. 00918
kmercado@jrsp.pr.gov